

32248 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) y prórroga y modificación de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 2 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32249 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Bacalao Manuel Ferro Bandín» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco, salado a granel y la exportación de filetes de bacalao seco y salado y bacalao seco y salado entero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacalao Manuel Ferro Bandín», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco, salado a granel y la exportación de filetes de bacalao seco y salado y bacalao seco y salado entero, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y prórroga de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 2 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacalao Manuel Ferro Bandín», con domicilio en M. Velate, 1, Pamplona, y NIF 15.053.978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32250 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,142	157,502
1 dólar canadiense	126,185	126,031
1 franco francés	18,887	18,941
1 libra esterlina	226,693	227,642
1 libra irlandesa	178,670	179,709
1 franco suizo	71,780	72,009
100 francos belgas	282,756	283,915
1 marco alemán	57,353	57,589
100 liras italianas	9,484	9,511
1 florin holandés	51,213	51,414
1 corona sueca	19,573	19,643
1 corona danesa	15,871	15,923
1 corona noruega	20,661	20,736
1 marco finlandés	26,928	27,036
100 chelines austriacos	813,153	817,555
100 escudos portugueses	120,553	121,015
100 yens japoneses	66,988	67,285

32251 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 7 al 11 de diciembre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	153,66	159,42
Billete pequeño (2)	152,12	159,42
1 dólar canadiense	122,94	129,17
1 franco francés	18,48	19,17
1 libra esterlina	222,28	230,62
1 libra irlandesa (4)	175,33	181,90
1 franco suizo	70,35	72,09
100 francos belgas	273,81	284,07
1 marco alemán	56,18	58,29
100 liras italianas (3)	9,31	10,24
1 florin holandés	50,16	52,04
1 corona sueca (4)	19,07	19,88
1 corona danesa	15,46	16,12
1 corona noruega	20,14	20,99
1 marco finlandés (4)	26,25	27,36
100 chelines austriacos	793,74	827,48
100 escudos portugueses (5)	113,32	119,14
100 yens japoneses	65,49	67,52
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,71	17,41
100 francos CFA	37,18	38,33
1 cruzeiro	0,10	0,11
1 bolívar	9,91	10,22
1 peso mejicano	0,88	0,91
1 rial árabe saudita	43,90	45,25
1 dinar kuwaití	495,60	510,93

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32252 ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se autoriza el cambio de titularidad y denominación del Centro privado de Educación Especial «San Francisco Javier», de Pamplona (Navarra).

Ilma. Sra.: Las HH. Canosianas, como titulares del Centro privado de Educación Especial «San Francisco Javier» (Código número 31004378), sito en calle Ezcaba, sin número, de Pamplona (Navarra), comunicaron en tiempo y forma su imposibilidad de continuar regentando el mencionado Centro, proponiendo que el mismo pasará a depender de la excelentísima Diputación Foral de Navarra;

Resultando que mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 1980 la Excelentísima Diputación Foral de Navarra aceptó hacerse cargo del funcionamiento del Centro de Educación Especial «San Francisco Javier», así como de las obligaciones

inherentes al personal adscrito al mismo, siempre y cuando se le cediera en uso el inmueble en el que se ubica el citado Centro;

Resultando que la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia) es dueña por donación en cuanto al solar, y por compraventa en cuanto a los edificios donde se ubica el citado Centro;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1982 se suscribe Convenio entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la excelentísima Diputación Foral de Navarra relativo a la cesión de uso del inmueble en el que se ubica el Centro de Educación Especial «San Francisco Javier» de Pamplona, por una duración de treinta años, siempre que el inmueble sea utilizado como Centro de Educación Especial, sin que en ningún caso pueda considerarse esta cesión como un derecho real transmisible;

Resultando que con fecha 22 de septiembre de 1982 la excelentísima Diputación Foral de Navarra adoptó el acuerdo de solicitar el cambio de denominación del Centro «San Francisco Javier» que nos ocupa por el de «Eunate»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que ha sido informado favorablemente por la Inspección Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), así como la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), que regula el Estatuto de Centros Escolares;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación Especial «San Francisco Javier» (Código número 31004378), sito en calle Ezcaba, sin número, barrio de la Chantrea, de Pamplona (Navarra), a favor de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, con todos los derechos y deberes contraídos por las HH. Canosianas como anteriores titulares del Centro, así como por los contenidos en el Convenio suscrito el 21 de diciembre de 1982 con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación del referido Centro, que en lo sucesivo pasa a denominarse «Eunate», sin alteración de sus demás condiciones académicas y educativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial

32253 ORDEN de 4 de agosto de 1983 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro de Educación Especial de Ingenio (Las Palmas).

Ilma. Sra.: Vistos los informes emitidos por la División de Planificación e Inspección de Educación Básica del Estado, en los que se indica la necesidad de suprimir el Centro de Educación Especial de Ingenio (Las Palmas), código número 35000801, dependiente de la Asociación APROSU, por no reunir los locales donde está ubicado las mínimas condiciones de habitabilidad.

Resultando que los citados informes han sido tramitados a través de la Dirección Provincial del Departamento en Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que el citado Centro no funciona ante la gravedad y mal estado de sus locales;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y el Decreto 1855/1974 de 7 de junio,

Teniendo en cuenta que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia y que la continuidad de la enseñanza ha quedado garantizada al haber sido escolarizados los alumnos afectados en el Centro de Educación Especial «Alcalde Enrique Jorge», de El Tablero (Las Palmas),

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro de Educación Especial de Ingenio (Las Palmas), código número 35000801, quedando nula y sin ningún efecto la Orden ministerial que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Edu-

cación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial

32254 ORDEN de 11 de agosto de 1983 por la que se autoriza la supresión de cinco unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial denominado «Centro de Asistencia y Educación Especial ANIC», de Albacete.

Ilma. Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Centro de Asistencia y Educación Especial de ANIC» (Código número 02000921), sito en calle Jesús del Gran Poder, número 1, de Albacete, que funciona en régimen de Convenio con el Departamento, solicita la supresión de cinco unidades de Pedagogía Terapéutica;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Albacete, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación, y la propia Dirección Provincial;

Resultando que las unidades cuya supresión se propone carecen de matrícula suficiente que justifique su funcionamiento;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la supresión de cinco unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Centro de Asistencia y Educación Especial de ANIC» (Código número 02000921), sito en calle Jesús del Gran Poder, 1, de Albacete que funciona en régimen de Convenio con el Departamento

Segundo.—Con la supresión mencionada el Centro queda constituido por cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica y 48 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial

32255 ORDEN de 20 de agosto de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición convocados por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982.

Ilmos. Sres.: Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, a desarrollarse en diversas capitales.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto decimocuarto de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma Canaria la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

1.º Instancia, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.

2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.